



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : Auto No. **1593**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle
Demandado: : Stefania Espinosa Villada
Jaime Andres Murillo Perea
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00297-00**

La Unión Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la señora Stefania Espinosa Villada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.402.160 y el señor Jaime Andrés Murillo Perea, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.629.148 y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle, identificada con NIT 800196511-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de setenta y siete mil quinientos veintisiete pesos mte (\$77.527) por concepto de cuota vencida el 31 de enero de 2023 representada en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos mte. (\$67,659) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de enero de 2023,
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(1)** liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de febrero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de setenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos mte. (\$78.783) por concepto de cuota vencida el 28 de febrero de 2023 representada en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.
5. Por la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos tres pesos mte (\$66.403) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de febrero de 2023.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral **(4)** liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación
7. Por la suma de ochenta mil sesenta pesos mte (\$80.060) por concepto de cuota vencida el 31 de marzo de 2023 representada en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.



8. Por la suma de sesenta y cinco mil ciento veintiséis pesos mte (\$65.126) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de marzo de 2023.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (7) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos mte (\$81.357) por concepto de cuota vencida el 30 de abril de 2023 representada en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.
11. Por la suma de sesenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos mte (\$63,829) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de abril de 2023.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (10) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos mte (\$82,675) por concepto de cuota vencida el 31 de mayo de 2023 representada en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.
14. Por la suma de sesenta y dos mil quinientos once pesos mte (\$62.511) correspondiente a los intereses corrientes de cuota vencida del mes de mayo de 2023.
15. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (13) liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 1 de junio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma de tres millones setecientos setenta y cinco mil novecientos nueve pesos mcte. (\$3.775.909) correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado representado en el pagare No 82706 presentado para su cobro judicial.
17. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral (16), causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se cancele el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la superintendencia financiera.
18. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la abogada Anadelia Impata Estrada, identificada con cedula de ciudadanía No 24.549.552, tarjeta profesional No 395.267 en la forma y términos del endoso conferido

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee459871f7da9c8e31bec63df920ffa5f02eed29f52b7149ecaab12617f0a98**

Documento generado en 21/06/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>